SECRETARÍA GENERAL POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA PRIVADA

Bogotá D.C., 30 OCT 2026

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR EL ÁREA DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80121700	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS LEGALES.	SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	-

1.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) MONEDA LEGAL**, discriminado así:

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES A-02-02-02-008-002	SEGEN 000G	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR EL AREA DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA GENERAL	10	2 MESES	$4.000.000,00	$8.000.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							$ 8.000.000,00

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN.

No	Fecha	No Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	21/10/2026	409	SEGEN 000G	10	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR EL AREA DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA GENERAL.	2	$4.000.000,00	$8.000.000,00
VALOR TOTAL								$ 8.000.000,00

1.4 CLASE DE CONTRATO

Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión

1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES

Persona natural, de nacionalidad Colombiana, Profesional en Derecho, con Diplomado en Fundamentos del Derecho Constitucional, con Curso de Conciliación, y curso virtual en Como Hacer Contratos con tus Clientes y Proveedores; y experiencia mínima de 6 meses relacionada con el objeto del presente proceso.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El objeto del presente proceso consiste en la contratación de un profesional del Derecho con el propósito de fortalecer de manera integral la gestión del Área de Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales de la Secretaría General de la Policía Nacional. En desarrollo de lo anterior, se estableció como objeto contractual la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR EL ÁREA DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA GENERAL,** con el fin de

contribuir al adecuado desarrollo de los procesos contractuales y de relacionamiento interinstitucional de la Institución.

Desde el punto de vista normativo, la presente necesidad se enmarca en lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece la procedencia de la contratación de prestación de servicios profesionales cuando las actividades a desarrollar no puedan ser realizadas con personal de planta o requieren conocimientos especializados; igualmente, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 imponen a las entidades estatales el deber de adelantar sus procesos contractuales bajo los principios de planeación, economía y responsabilidad, lo que implica identificar de manera clara la necesidad que se pretende satisfacer, la idoneidad del mecanismo contractual y la relación directa del contratista con el objeto contratado.

En este contexto, la necesidad de contratar un profesional en Derecho se justifica en el apoyo jurídico requerido para el desarrollo de las actividades propias del Área de Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales de la Secretaría General, especialmente en la revisión documental, elaboración de conceptos básicos, seguimiento de trámites administrativos y apoyo en las diferentes actuaciones jurídicas que demandan acompañamiento profesional. Estas actividades requieren conocimientos propios de la formación jurídica universitaria y contribuyen al fortalecimiento de la gestión administrativa, permitiendo una ejecución más eficiente y oportuna de los procesos asignados al Área de Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales de la Secretaría General, lo que hace procedente acudir a la contratación de servicios profesionales externos. Adicionalmente, la vinculación de apoyo profesional externo permite optimizar la capacidad operativa, asegurar la continuidad en el desarrollo de las actividades y mitigar riesgos asociados a la gestión de cartera, en observancia de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Adicionalmente, la vinculación del profesional permitirá apoyar el cumplimiento de las metas y actividades del Área de Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales, optimizando la capacidad operativa del equipo de trabajo y garantizando la continuidad en la atención de los asuntos jurídicos y administrativos a su cargo. En consecuencia, la contratación responde a una necesidad real y verificable de la Secretaría General, toda vez que su participación contribuirá al fortalecimiento de la capacidad de gestión del área, facilitando el desarrollo oportuno de las actividades jurídicas y administrativas requeridas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el artículo 2.8.4.4.5 Condiciones para contratar la prestación de servicios del Decreto 1068 de 2015, señala las condiciones para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se requieren, en tal sentido "*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo*".

Concordante con lo anterior, el contrato de prestación de servicios es celebrado por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser desarrollada por personas que se encuentren vinculadas directamente a la entidad o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual el legislador señaló que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se celebran con personas naturales o jurídicas calificadas, que tengan la idoneidad necesaria, y que la modalidad de contratación para estos eventos independientemente de su cuantía será la contratación directa.

En tal sentido, mediante comunicación oficial GS-2026-028872-SEGEN del 09/10/2026, la jefe del Área de Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales de la Secretaría General, solicitó a la Dirección de Talento Humano, la verificación del perfil en la planta de personal de un profesional con el siguiente perfil en "*Derecho, con Diplomado en Fundamentos del Derecho Constitucional, con Curso de Conciliación, y curso virtual en Como Hacer Contratos con tus Clientes y Proveedores*", y mediante comunicación oficial GS-2026-076157-DITAH del 17/10/2026, la Dirección de Talento Humano informó que *"(...) el Grupo de Análisis Ocupacional y Plan de Carrera de esta Dirección, realizó la*

verificación correspondiente en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), evidenciando que a la fecha, la Policía Nacional no cuenta con funcionarios que se ajusten al perfil Profesional requerido en su solicitud, "Profesional con pregrado en Derecho, Diplomado en Fundamentos del Derecho Constitucional, Curso de Conciliación, y curso virtual en Como Hacer Contratos con tus Clientes y Proveedores (…)", motivo por el cual, se hace necesario contratar un profesional para el desarrollo del objeto contractual.

Por otra parte, el inciso segundo del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que esta modalidad contractual no genera vínculo laboral ni el reconocimiento de prestaciones sociales. Asimismo, señala que su celebración debe efectuarse por el término estrictamente necesario, plazo que se encuentra definido en el presente estudio previo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del correspondiente acuerdo de voluntades.

Al respecto, la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU 05001-23-33-000-2013-01143-01 con Radicado 1317-2016, ha reconocido que "*La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. (…)".* De igual forma, el máximo Tribunal el 11/11/2021 aclaró dicha sentencia, señalando que la misma no prohíbe, limita o desestimula la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de las entidades públicas, tampoco impone ningún tipo de regla temporal para poder volver a vincular a contratistas que han terminado de ejecutar el respectivo convenio por prestación de servicios y así evitar que este se convierta en un contrato realidad y los 30 días hábiles que deberían pasar entre la fecha de terminación de una vinculación y la fecha de inicio de la siguiente para que se entienda que hay solución de continuidad solo tienen cabida si se evidencia que hay un contrato realidad y exclusivamente para contabilizar la prescripción de los derechos laborales y prestacionales aplicables.

Por lo tanto, el presente proceso de contratación se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por cuanto su objeto corresponde al desarrollo de actividades que demandan conocimientos profesionales que no pueden ser atendidos con personal de planta. En consecuencia, la contratación proyectada responde a una necesidad institucional debidamente identificada, cumple con los presupuestos legales para su procedencia y se encuentra orientada a garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas al Área de Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales de la Secretaría General de la Policía Nacional, sin que ello implique la configuración de una relación laboral o el reconocimiento de prestaciones sociales.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se establece que el presente proceso NO está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos Comerciales, toda vez que, por excepción a la aplicabilidad de los mismos, el proceso corresponde a una Contratación Directa.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 0618 del 17 de junio de 2026, *"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"*, la presente necesidad no constituye un gasto suntuario, toda vez que la Policía Nacional no cuenta con personal de planta que reúna el perfil profesional requerido para atender la presente necesidad y cumplir con las funciones solicitadas por el Área de Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales de la Secretaría General.

La contratación de los servicios se requiere para el mes de noviembre de 2026.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

Para el análisis y verificación de antecedentes administrativos, se consultó en la página web de contratación pública www.colombiacompra.gov.co y las bases de datos que reposan en la Policía Nacional, los procesos de contratación con objeto similar al del presente estudio previo, en las vigencias 2023, 2024 y 2025, evidenciándose los siguientes:

ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO Y FECHA DE CONTRATO	OBJETO	ACIERTOS	PROBLEMAS	NÚMERO DEL PROCESO
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DIRECCION DE SANIDAD / JHON ALIRIO MERCHAN SANCHEZ	07-7-20001-23 FECHA DEL 21/02/2023	PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO COMO ABOGADO.	PLANEACIÓN SELECCIÓN Y EJECUCIÓN	NINGUNO	PN DISAN CD 002 2023
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA /METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI/ JUNIOR CORTES ALZATE	11-7-10001-2024 FECHA DEL 11/03/2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, EN EL CAMPO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, CON OCASIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN LEGAL INTERPUESTA CONTRA ELLA O PROMOVIDA POR ELLA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VIGENCIA 2024.	PLANEACIÓN SELECCIÓN Y EJECUCIÓN	NINGUNO	PN MECAL CD 001 2024
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA / METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI / ADOLFO LEON RAMIREZ BUSTAMANTE	11-7-10005-2025 FECHA DE 01/02/2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO PARA ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.	PLANEACIÓN SELECCIÓN Y EJECUCIÓN	NINGUNO	PN MECAL CD 015 2025

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que la entidad requiere contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, señala:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *(...)*

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, la presente contratación se debe adelantar por la modalidad de:

CONTRATACIÓN DIRECTA. Reglada por el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", así:

*"**ARTÍCULO 2°.DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. (...)*

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)" (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

Así mismo, una vez analizado el mercado, el sector y la justificación del presente proceso, se requiere de una persona natural que cumpla con los requisitos de idoneidad, experiencia y conocimiento para el cumplimiento del objeto requerido, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia*. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (…)*

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Laboral. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (…)*

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada. (…)" (Subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. (…)*
Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas. (…)" (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, para la verificación de la idoneidad y experiencia requerida en el presente proceso contractual, resulta procedente considerar las disposiciones contenidas en la Ley 1780 de 2016, la Ley 2039 de 2020 y la Ley 2214 de

2022, normas que desarrollan medidas orientadas a facilitar el acceso al empleo de los jóvenes y al reconocimiento de experiencias formativas como experiencia válida para efectos laborales y contractuales.

La Ley 1780 de 2016, *"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"*, tiene como finalidad fomentar la empleabilidad juvenil y eliminar obstáculos que dificultan el acceso de los jóvenes al mercado laboral. Dentro de sus disposiciones, el legislador reconoció la necesidad de establecer mecanismos que permitan valorar las competencias, conocimientos y habilidades adquiridas durante procesos de formación y práctica profesional, con el propósito de garantizar mayores oportunidades de vinculación tanto en el sector público como en el privado.

En tal sentido, esta norma constituye el fundamento de la política pública encaminada a facilitar la inserción laboral de los jóvenes profesionales, permitiendo que las entidades públicas adopten criterios acordes con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y acceso al empleo.

Posteriormente, la Ley 2039 de 2020, "*Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*", desarrolló de manera expresa mecanismos para el reconocimiento de experiencias adquiridas en el marco de los procesos de formación académica.

La citada disposición estableció que las prácticas laborales, judicaturas, monitorías, contratos de aprendizaje, pasantías y demás actividades desarrolladas por estudiantes de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y formación profesional integral, serán reconocidas como experiencia profesional y/o relacionada, según corresponda, siempre que guarden relación con el programa académico cursado.

Bajo este marco normativo, la experiencia obtenida mediante la realización de judicaturas y demás modalidades de práctica académica adquiere plena validez jurídica para efectos de acreditar requisitos de experiencia ante entidades estatales, permitiendo valorar las competencias adquiridas durante dichas actividades para determinar la idoneidad del contratista.

Por su parte, la Ley 2214 de 2022 fortaleció y complementó las medidas previstas en la Ley 2039 de 2020, ampliando los mecanismos de reconocimiento de experiencia previa para facilitar la vinculación laboral de los jóvenes.

Esta disposición reiteró la obligación de reconocer las experiencias obtenidas en escenarios académicos, prácticas laborales, judicaturas, pasantías y demás actividades formativas como experiencia válida, promoviendo la eliminación de barreras de acceso al mercado laboral derivadas de la exigencia de experiencia previa para acceder a oportunidades de empleo o contratación.

En consecuencia, la experiencia acreditada mediante judicatura, prácticas profesionales u otras modalidades previstas en la ley constituye un elemento jurídicamente válido para verificar la idoneidad del futuro contratista, siempre que exista relación entre las actividades desarrolladas y las obligaciones que se pretenden ejecutar en el marco del contrato.

En virtud de lo anterior, y considerando que las Leyes 1780 de 2016, 2039 de 2020 y 2214 de 2022 reconocen expresamente determinadas actividades académicas y formativas como experiencia válida para efectos laborales y profesionales, la Entidad podrá valorar dichas experiencias para acreditar la idoneidad requerida en el presente proceso de contratación, en observancia de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, selección objetiva, eficiencia y transparencia que rigen la contratación estatal.

Por su parte, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, indica:

*"**ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, en virtud a la idoneidad reflejada en el perfil y la experiencia relacionada requerida, de acuerdo con el objeto del contrato, el presente proceso de contratación se adelanta en cumplimiento de las norma antes mencionadas y según el numeral 2.2.4.2.5.2 de la Resolución Nro. 03049 de 2014, *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional"* y la Resolución Nro. 00090 del 15 de enero de 2018, *"Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional adoptado mediante Resolución No. 03049 del 2014"*.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. EXPERIENCIA PROPONENTE

NO APLICA

4.1.1. NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO

Con el fin de garantizar la idoneidad y de acuerdo con el perfil requerido, el profesional cuenta con la formación académica necesaria para la ejecución del objeto contractual, lo cual consta en la "*CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN - INFORMACIÓN ACADÉMICA*". Dicho perfil fue verificado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, en cumplimiento al Instructivo 021 DIPON-DITAH del 04/08/2015 y la Circular Externa 100-002-2017 del 12/01/2017 expedida por la Función Pública.

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad quien firman el presente estudio previo**

4.1.2. EXPERIENCIA

Con el fin de garantizar la calidad del servicio y evitar incumplimientos en la ejecución del contrato, según el perfil requerido, el profesional deberá acreditar la siguiente experiencia mínima relacionada con el objeto del presente proceso: 6 meses.

Por tanto, el profesional acredita su experiencia relacionada, según los soportes, así:

EMPRESA O ENTIDAD	CARGO U OBJETO CONTRACTUAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL MESES EXPERIENCIA
INPEC	Asistente Jurídico AD-HONOREM	03/04/2024	03/10/2024	6 meses
TOTAL, DE MESES Y DIAS DE EXPERIENCIA				**6 meses**

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad quien firman el presente estudio previo**

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio se prestará en las instalaciones de la Secretaría General, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 59 Nro. 26-21, CAN, edificio de la Dirección General de la Policía Nacional, piso 3 y de ser requerido por parte de la Institución en las unidades de Policía a nivel nacional. De igual manera, el contratista deberá tener disponibilidad para el asesoramiento y solución de inconvenientes a través de los medios tecnológicos celular, chat, videoconferencia, entre otros con que cuente la Policía Nacional.

5.2 FORMA DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará de forma total durante el plazo de ejecución, atendiendo las obligaciones previstas en los anexos "*OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*" y "*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*" del presente estudio previo.

5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

5.4 FORMA DE PAGO

La Policía Nacional – Dirección Logística y Financiera cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

El pago se realizará en mensualidades vencidas y/o proporcional al servicio prestado, en moneda legal colombiana, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura, junto con el recibo a satisfacción del supervisor del contrato y los demás documentos requeridos por la Dirección Logística y Financiera, de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido o si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Nacional - Dirección Logística y Financiera, reprogramará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

Nota 1: en cuanto se refiere al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1273 de 2018, el contratista lo realizará mes vencido considerando para efectos de liquidación de los mismos, el pago recibido en el mes inmediatamente anterior.

Nota 2: para efectuarse el pago el contratista deberá cumplir con lo establecido en la Resolución Nro. 165 del 01/11/2023, "*Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación*", en las Circulares Externas 002 del 08/01/2016, mediante la cual se implementó el "*PAGO A BENEFICIARIO FINAL A TRAVÉS DEL SIIF NACIÓN*" y 042 del 26/12/2023, mediante la cual se implementó el "*SISTEMA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SIIF NACIÓN*", expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de que aplique.

5.5 SUPERVISOR

El supervisor del contrato será el Jefe del Área de Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales de la Secretaría General o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe la Dirección Logística y Financiera, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas en los artículos 83 *"Supervisión e interventoría contractual"* y 84 "*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores*" de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* y en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, quien presentará los informes de supervisión mensualmente durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser publicados en el SECOP II.

5.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en los anexos "*OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*" y "*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*".

5.7 OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el anexo "*OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL*".

6 FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del proceso de contratación será en forma total, bajo la modalidad de Contratación Directa, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

7 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, en el anexo "*ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO*" se establece la matriz que incluye los riesgos identificados en el proceso de contratación, de acuerdo con la clasificación, probabilidad de ocurrencia estimada, impacto, parte que debe asumir el riesgo, tratamientos que se pueden realizar y características de su monitoreo.

Las garantías del presente proceso, corresponden a los porcentajes mínimos indicados dentro de la normativa vigente, el manual de contratación de la Policía Nacional y la necesidad de la Institución, los cuales se relacionan en el anexo "*ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS*".

La Policía Nacional prescinde de la solicitud de garantía de seriedad de la oferta en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala la no obligatoriedad de garantías así: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Por lo anterior, para el presente proceso de contratación no se requiere garantía de seriedad de la oferta, por la naturaleza del mismo y teniendo en cuenta que en las anteriores contrataciones no se han generado inconvenientes ni incumplimientos en la suscripción del contrato.

II. ESTUDIO DEL SECTOR

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Se encuentra relacionado en el "*FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN*".

2. ANÁLISIS DEL MERCADO

DESCRIPCIÓN MERCADO

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación se adelantará por la modalidad de Contratación Directa – prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se requiere que la persona a contratar cuente con el conocimiento y experiencia que garanticen la idoneidad para prestar este tipo de servicios.

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR

Se requiere contratar al profesional: JUAN FELIPE MUÑOZ BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.001.343.067 de Bogotá D.C., en atención a que cumple con el perfil y experiencia requerida para desarrollar las actividades objeto de la contratación.

COSTOS INDIRECTOS

Desde la solicitud de ofrecimiento de servicios, el profesional se da por enterado de los costos indirectos asociados a la ejecución del contrato en caso de suscribirse, los cuales serán asumidos en su totalidad por él mismo (pólizas y/o gastos administrativos).

4. MONEDA A CONTRATAR

La contratación se realizará en moneda legal colombiana (pesos colombianos).

5. ANÁLISIS DE PRECIOS

Para realizar el análisis de precios es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Precios referencia SECOP (otras entidades)
- Precios históricos (anteriores contrataciones: Policía Nacional).
- Precios de catálogo o portales web.
- Precios del mercado (cotizaciones).

5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES)

Se encuentra relacionado en el "*FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN*"

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

Se encuentra relacionado en el "*FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN*".

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

No aplica

5.4. PRECIOS DE MERCADO

Se encuentra relacionado en el "*FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN*".

5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Se encuentra relacionado en el "*FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN*".

VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

El valor estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) MONEDA LEGAL**, discriminado así:

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES A-02-02-02-008-002	SEGEN 000G	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR EL AREA DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA GENERAL	10	2 MESES	$4.000.000,00	$8.000.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							$8.000.000,00

Subintendente **INGRID JHOANA FONSECA ECHEVERRI**
Sustanciadora Grupo Asuntos Contractuales Secretaría General
Estructuradora Estudio Previo

ASE-09 JENNY JOHANNA OCAMPO CASTAÑEDA
Jefe Área Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales

ASD26. ARMANDO RAFAEL AMAYA PARDO
Secretario General (E)

Anexos al Estudio Previo:

Los documentos seleccionados en la siguiente lista aplican para el proceso de Contratación Directa cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR EL AREA DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y ASUNTOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA GENERAL.**

Anexos

Aplica

- ✓ Certificación de la necesidad
- ✓ Obligaciones específicas del contratista
- ✓ Constancia de idoneidad y experiencia
- ✓ Estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías
- ✓ Análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
- ✓ Cláusulas incorporadas al contrato
- ✓ Obligaciones de la Policía Nacional
- ✓ Obligaciones del contratista
- ✓ Formato único análisis del sector y del mercado prestación de servicios profesionales

FORMULARIOS ADJUNTOS AL ESTUDIO PREVIO

Aplica

- ✓ Acuerdo de confidencialidad
- ✓ Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
- ✓ Compromiso anticorrupción

Otros documentos adjuntos al Estudio Previo

- Comunicación oficial GS-2026-028872-SEGEN del 09/10/2026, solicitud verificación perfil planta de personal de la Dirección de Talento Humano.
- Comunicación oficial nro. GS-2026-076157-DITAH 17/10/2026, respuesta verificación perfil planta de personal de la Dirección de Talento Humano.
- Fotocopia(s) diploma(s) profesional y demás estudios.
- Fotocopia(s) acta(s) de grado profesional y demás estudios.
- Soporte curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.
- Constancia de verificación de la información académica.
- Certificaciones experiencia (constancias laborales).
- Comunicación oficial GS-2026-029456-SEGEN del 16/10/2026, solicitud ofrecimiento de servicios.
- Respuesta Ofrecimientos de servicios.
- Fotocopias cédulas de ciudadanía.
- Hoja de vida función pública descargada del SIGEP II actualizada.

- Definición situación militar (hombres).
- Certificados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial
- Certificados antecedentes disciplinarios, expedido por la entidad correspondiente según profesión.
- Declaración de bienes y rentas descargada del SIGEP II actualizada.
- Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Formulario Registro Único Tributario (RUT).
- Formulario Registro de Información Tributaria (RIT).
- Certificación de cuenta bancaria.
- Constancia de afiliación a entidad promotora de salud.
- Constancia de afiliación a fondo de pensión o compromiso de afiliación.
- Compromiso de afiliación ARL.
- Examen médico ocupacional (tiene una vigencia de tres años).
- Certificación ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), expedido por la Policía Nacional.
- Certificado consulta inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, expedido por la Policía Nacional.
- Comunicación oficial GS-2026-020975-DILOF del 01/07/2026, certificación concepto ambiental
- Certificado SIGEP.
- Certificación contratos vigentes o en ejecución.
- Declaración Expresa del Estructurador y dueño de la necesidad.
- Certificación Plan de Adquisiciones Gastos de Funcionamiento Nro. 409 del 21/10/2026